

## **Informe extendido sobre el Presupuesto Provincial 2021**

Por: Carlos Salinas

### **INTRODUCCIÓN**

En el marco del tratamiento del Proyecto de Ley de Presupuesto 2021 y siguiendo una labor que nos dimos al presentarse los Proyectos de Ley de Presupuestos 2019 y 2020, un grupo de compañeros profesionales nos hemos convocado a fin de efectuar aportes, consideraciones y emitir opinión sobre el mismo, sin pretender con ello agotar la discusión.

Corresponde entonces, aclarar y analizar los conceptos significativos que, a nuestro entender, contiene el Proyecto, y que pueden ser objeto de discrepancia, especialmente en el marco conceptual, como pueden ser el pedido de endeudamiento y modificaciones estructurales a la normativa vigente, teniendo en cuenta el contexto económico-financiero nacional y provincial.

### **1- SITUACIÓN MACROECONÓMICA Y VARIABLES MACRO-FISCALES**

No es posible entender el Presupuesto 2021 sin efectuar algunas consideraciones sobre los criterios sobre los que se elaboró el Presupuesto 2020, fundamentalmente porque en su momento advertimos diferencias en los parámetros que el oficialismo tuvo en cuenta al elaborarlo, tan significativos como para sugerir que lo más conveniente hubiera sido devolver el Proyecto y rehacerlo teniendo en cuenta la modificación de los supuestos, por dos motivos: a) el tiempo transcurrido entre la elaboración y la aprobación y b) lo significativo que resultaba en el cálculo las variaciones en el tipo de cambio, la tasa de inflación y la caída del PBG.

Si bien es cierto que se puede decir, que la Pandemia dinamitó cualquier escenario, no menos cierto es que esta sólo empeoró lo que ya de por sí estaba mal hecho.

En virtud de lo expuesto es que analizaremos algunos de los parámetros que consideramos significativos.

#### **Nivel de actividad económica:**

**PBI negativo (-1,7%),** este es uno de los valores que en la formulación del Presupuesto 2021 se ve reflejado por un valor significativamente superior en los cuadros que se adjuntan.

### Proyecciones del PBI y sus componentes

*Variación % interanual*

| Variable        | Unidad      | 2019   | 2020   | 2021  | 2022  | 2023 |
|-----------------|-------------|--------|--------|-------|-------|------|
| PBI             | Var. % i.a. | -2,1%  | -12,1% | 5,5%  | 4,5%  | 3,5% |
| Consumo privado | Var. % i.a. | -6,6%  | -13,6% | 5,5%  | 4,7%  | 3,6% |
| Consumo público | Var. % i.a. | -1,0%  | -2,1%  | 2,0%  | 2,2%  | 2,0% |
| Inversión       | Var. % i.a. | -16,0% | -25,6% | 18,1% | 10,1% | 6,6% |
| Exportaciones   | Var. % i.a. | 9,0%   | -14,2% | 10,2% | 6,5%  | 5,3% |
| Importaciones   | Var. % i.a. | -19,0% | -21,9% | 16,3% | 10,0% | 7,7% |

Fuente: Ministerio de Economía

La diferencia se explica en parte porque ya en ese momento las previsiones del comercio mundial estimaban en América Latina una caída de las actividades del 5,5% para el año 2020 por la influencia de los precios de los commodities, en el caso de nuestro país petróleo y soja y la guerra comercial entre U.S.A. y China siendo el resto de la diferencia atribuible al Covid-19.

### **Variación del nivel de precios - IPC: 34,2%**

### Proyecciones de precios y tipo de cambio

*Diciembre de cada año*

| Variable | Unidad      | 2019  | 2020  | 2021  | 2022  | 2023  |
|----------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| IPC      | Var. % i.a. | 53,8% | 32,0% | 29,0% | 24,0% | 20,0% |

Tal como se puede ver la variación del IPC se acercó bastante por una desaceleración, que se verá reflejada a fin de año

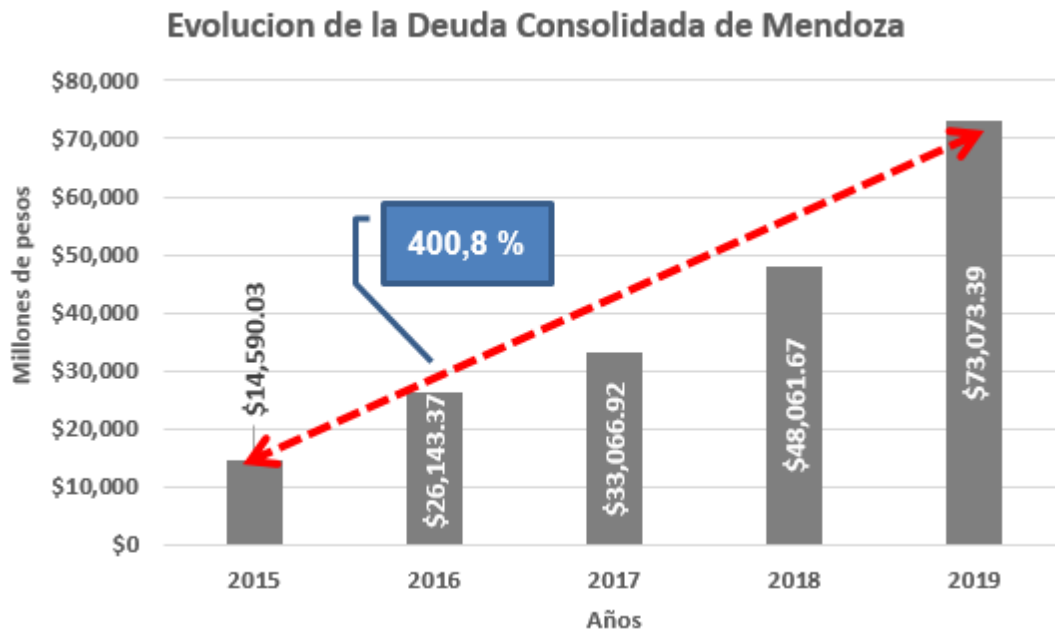
### **Tipo de cambio nominal: \$ 67,11 ARS/USD**

|     |        |      |      |       |       |       |
|-----|--------|------|------|-------|-------|-------|
| TCN | \$/USD | 59,9 | 81,4 | 102,4 | 124,8 | 146,6 |
|-----|--------|------|------|-------|-------|-------|

Fuente: Ministerio de Economía

El tipo de cambio fue una variable que impactó negativamente y ayudó a que la deuda provincial creciera un 400% por la sustitución durante la gestión 2015/2019

de deuda en pesos por deuda en dólares, ascendiendo al 30/06/2020 a \$ 81.322 millones de pesos.

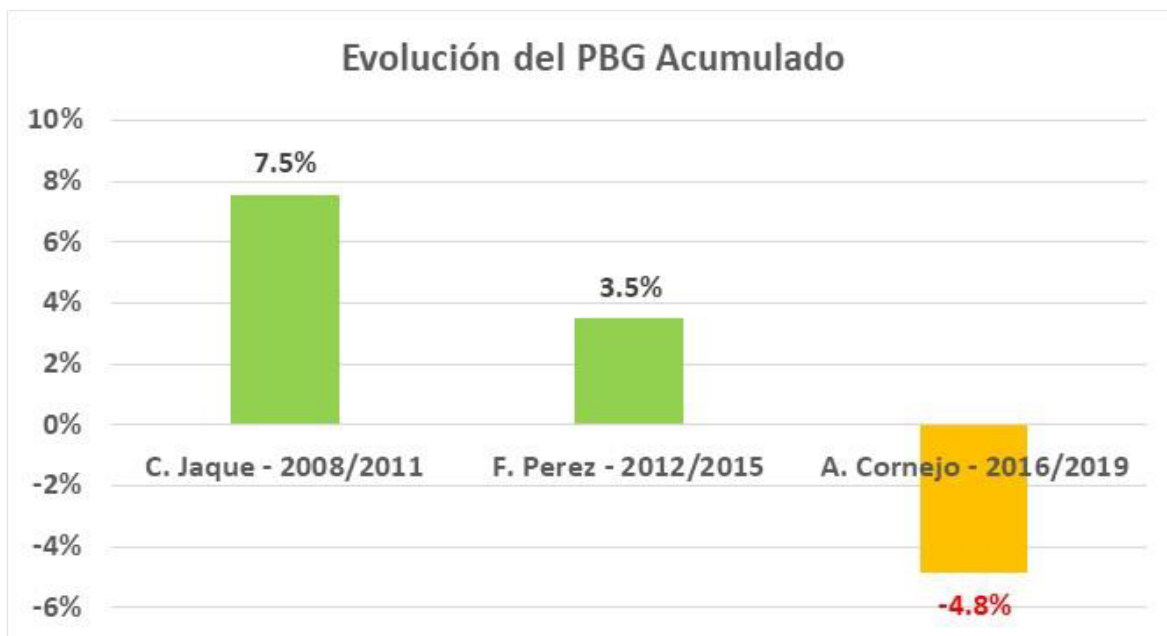


**Fuente:** Stock de Deuda. Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza

### **Las “Cuentas Ordenadas” o el Superávit Operativo 2018**

El proyecto de Presupuesto 2021 considera en para su elaboración, hasta cierto punto, los parámetros que se tomaron en cuenta para elaborar el Presupuesto Nacional, sin embargo retoma en su línea argumental la ilusión de las “Cuentas Ordenadas”.

Así, como no tiene realidades positivas que mostrar, hace referencia al superávit operativo de 2018 como el mayor en los últimos diez años que tiene más que ver con la forma de exposición que no incluye la amortización de la deuda y la especulación financiera por el resultado de la colocación en letras cuyos intereses devengados estaban calzados con las intereses a pagar por la deuda y no con una verdadera puesta en marcha del aparato productivo, tal como surge sólo con comparar los PBG de los últimos gobiernos.



**Fuente:** Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas (DEIE)

### **Las Herramientas de la Recuperación**

De las herramientas que ha puesto en funcionamiento el Gobierno para reactivar la economía mencionaremos las siguientes:

- a) El Programa Enlace, que es una inversión en capital humano que asciende a \$ 7000 por mes por persona. De los 22.052 postulantes se espera en Octubre poner a trabajar sólo 1.200, con una proyección de 10000 entrenados en los próximos 12 meses. Según el último informe la tasa de Desempleo en Mendoza es del 15,3% y alcanza a 69.000 personas, siendo la más alta registrada en los últimos 16 años.
  
- b) El Programa Mendoza Activa es un incentivo fiscal a la inversión privada, a la fecha se han presentado 523 proyectos de los cuales no se ha aprobado ninguno. Para el año 2020 estos proyectos representan 787 millones, para el 2021 se han dispuesto 4.450 millones. Ahora bien los beneficiarios deben efectuar el gasto antes de recibir el ANR, existe la duda si en lugar de alentar no paraliza las obras y compras hasta tanto se apruebe el Proyecto.
  
- c) El Banco de Vinos: se han destinado 400 millones a un Fondo fiduciario para comprar 50 millones de vinos a fin de manejar los stocks vínicos. Esta

iniciativa se hizo sin el INV y hasta la fecha se han comprado cero litros de vino.

### **Endeudamiento**

A lo ya expuesto cuando analizamos el tipo de cambio hay que sumarle; en lo referente a endeudamiento; que vuelve a insistir en la responsabilidad de la última gestión justicialista omitiendo que la misma no contó, al menos los dos últimos años con Presupuestos aprobados y acceso al crédito.

Si se observa con detalle el cuadro al pie se verá la incidencia de la Deuda Flotante en el 2015 donde se incorporó deuda hasta Junio del 2.016, cuando el cierre normal es en Febrero a fin de que ese valor fuera el mayor posible, pero no se siguió el mismo criterio cuando no se informó que la deuda al 10 de diciembre del 2015 era significativamente menor de acuerdo a la Acordada 870.

La inercia en el crecimiento de la deuda a que hace referencia el mensaje de elevación cuando habla del arrastre en los años posteriores a la asunción del Lic. Cornejo tuvo que ver con esa situación.

La incidencia de los intereses ganados le permitió al Gobierno anterior no tener necesidad ser eficiente en la recaudación, además de la licuación de pasivos de la deuda en pesos por la desvalorización de la moneda.

La deuda que informa en 2020 corresponde sólo a los seis primeros meses, pero es probable que la misma no sea mayor por el fuerte transferencia de aportes de la Nación por la Pandemia Covid-19, lo que le ha permitido que, con una baja ejecución de Trabajos Públicos con financiamiento Provincial y el ajuste en los salarios, lograr un resultado financiero no tan malo, aún en este contexto.

|                   | <b>2014</b>  | <b>2015</b>  | <b>2016</b>  | <b>2017</b>  | <b>2018</b>  | <b>2019</b>  | <b>2020</b>  |
|-------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Deuda Flotante    | 241          | 365          | 171          | 163          | 156          | 158          | 90           |
| Deuda Consolidada | 1.323        | 1.487        | 1.821        | 1.924        | 1.427        | 1.378        | 1.251        |
| <b>Total</b>      | <b>1.564</b> | <b>1.853</b> | <b>1.992</b> | <b>2.086</b> | <b>1.584</b> | <b>1.535</b> | <b>1.347</b> |

Fuente: MHyF

El Presupuesto Provincial no incluye la perspectiva de género y diversidad, de la misma forma que lo hace el Nacional, porque no indica en las planillas elevadas

cuáles son las cuentas que hacen referencia o son utilizadas con dicha perspectiva.

## **2- ANÁLISIS PARCIAL DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020**

### **2-1 Resultado Financiero**

**Artículo 3º** Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Deficitario queda estimado en la suma de **PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 9.971.294.588)** conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

En su Artículo 3º, el proyecto establece un **DÉFICIT FINANCIERO de 9.971 millones de PESOS**, resultante de comparar 265.865 millones de PESOS de EROGACIONES REALES contra 255.894 millones de PESOS de INGRESOS REALES.

No obstante, como último párrafo del Artículo 1º el proyecto aclara que el monto de las EROGACIONES REALES, **no incluye la AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA que, en el Artículo 5º asciende a 11.797 millones de PESOS, esta es una modalidad de exposición discutible porque puede inducir a errores.** En consecuencia el déficit Presupuestado real es:

|  |                   |
|--|-------------------|
|  | MILLONES<br>DE \$ |
| DÉFICIT FINANCIERO ARTÍCULO 3º                       | 9.971             |
| AMORTIZACIÓN DE DEUDA ARTÍCULO 5º                    | <u>11.797</u>     |
| <b>RESULTADO FINANCIERO AJUSTADO TOTAL (DÉFICIT)</b> | <b>21.768</b>     |

Es decir, el Poder Ejecutivo en su proyección de percepción de recursos y su correspondiente inversión a través de las partidas de erogaciones, ambas para el ejercicio fiscal 2021, reconoce que no podrá hacer frente a los vencimientos de deuda 2021 y entonces debe recurrir al **FINANCIAMIENTO POR 21.768 millones de PESOS.**

## **2.2 Sobre el financiamiento del déficit financiero . Endeudamiento**

En el Artículo 4º, el proyecto describe el FINANCIAMIENTO NETO partiendo de la cifra errónea del punto anterior, pero referenciando entre otros al ANEXO 2.4 FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (en millones de PESOS), donde reconoce la cifra correcta del déficit financiero:

|   |        |
|---|--------|
| FINANCIAMIENTO                                    | 21.769 |
| FINANCIAMIENTO NETO                               | 9.971  |
| FUENTES   | 21.769 |
| Endeudamiento con autorización legislativa previa | 7.822  |
| Préstamos con Organismos Multilaterales           | 2.545  |
| Endeudamiento Ley 9220 y 8877                     | 5.278  |
| Reestructuración Vencimientos 202f                | 11.798 |
| Remanente de Ejercicios Anteriores                | 2.149  |
| APLICACIONES                                      | 11.798 |
| Amortización Deuda Consolidada                    | 11.798 |

Una mejor exposición sería:

| CONCEPTO   | MILLONES DE \$ |
|--|----------------|
| 1) NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO   | 21.769         |
| 2) FUENTES   | 21.769         |
| 2,1) USO DEL CRÉDITO CON AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE EJERCICIOS ANTERIORES | 7.822          |
| 2,1,1) PRÉSTAMOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES                             | 2.545          |
| 2,1,2) ENDEUDAMIENTO AUTORIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES                  | 7.822          |

|   |        |
|---|--------|
| 2,2) REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES                         | 2.149  |
| 2,3) ENDEUDAMIENTO PARA AMORTIZACIÓN DE DEUDA VENCIMIENTOS 2021 | 11.798 |

- La ausencia de más datos referidos a las partidas del ANEXO, atenta contra el atributo de INTEGRIDAD de la información contable presupuestaria que establece la Recomendación Técnica del Sector Público N°1 (RTSP N° 1) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- Para el caso de USO DEL CRÉDITO CON AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE EJERCICIOS ANTERIORES, se ha mejorado la exposición porque hace referencia al Presupuesto anterior y a los Organismos Multilaterales pero justamente donde no se aclaraba el Origen de las autorizaciones previas era en qué ejercicio anterior, un ardid ingenioso de aclarar sin aclarar nada.
- Con respecto a las Contrataciones Plurianuales, si bien no están en el articulado en los Anexos respectivos en el Ejercicio 2021, en el renglón de Deuda Pública sólo hace referencia a un pago de intereses en erogaciones corrientes por \$ 8.194,22 millones y no incluye la amortización del Capital cuyo total pide rollear, según surge de la lectura del articulado correspondiente a Deuda Pública.

### **2-3 Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias**

**Artículo 22º** Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6.497 y su modificatoria Ley N° 7.543, se integrará con los recursos que se detallan a continuación, por un total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$

Los recursos por canon y extra canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos.

Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.



Fíjese la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley N° 6.497, en el cinco por ciento (5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos. Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar esta Contribución hasta en un siete y medio por ciento (7,5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

Incorporar como inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497 y modificatoria 7543 lo siguiente: "f) Los fondos provenientes de Sanciones por deficiente Calidad de Servicio Técnico y Producto Técnico que se apliquen a los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia conforme a las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones de los respectivos Contratos de Concesión, en los casos en que no sea determinado o determinable el destinatario de la bonificación respectiva".

La partida correspondiente al inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497, será afectada al financiamiento de obras de infraestructura eléctrica según lo defina el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), no pudiendo ser afectada a otro destino. Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos y al EPRE, en el ámbito de sus competencias, a emitir la reglamentación que determine los plazos y modalidades de acreditación, la modalidad de financiamiento y toda otra disposición necesaria para su aplicación.

**Las distribuidoras siempre trataron de quedarse con la plata de las multas con la excusa de que con ello iba a hacer obras. El EPRE sistemáticamente observó y prohibió dicha maniobra. Las obras están contempladas en el Estudio Tarifario Quinquenal (Revisión Tarifaria Ordinaria) y las Distribuidoras están obligadas a realizar las obras necesarias para el abastecimiento de energía.**

**Lo que ha pasado ahora es que han congelado los aumentos del VAD (Valor Agregado de Distribución) que es lo que recibe la distribuidora para explotar el servicio y su margen de rentabilidad, a cambio de ese congelamiento la Provincia ha encontrado este mecanismo como "válido" para alivianar la carga de las empresas, no se prevee cómo va a ser el control de dichas obras.**

**"Ley 6497: Art. 31 Los distribuidores están obligados a satisfacer toda demanda de servicios de suministro eléctrico, los incrementos de demanda que les sean requeridos y las condiciones de calidad de servicio, de conformidad con las modalidades del contrato de concesión. Para ello deberán realizar las obras e inversiones razonablemente necesarias.**

**Art. 54** El EPRE tendrá las siguientes atribuciones y funciones.... c) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando en todos los casos los principios del debido proceso. En caso de que, a pesar de haberse aplicado multas por apartamientos del régimen de calidad, las distribuidoras persistan en el incumplimiento de los planes de obras e inversión que resulten necesarios para asegurar el abastecimiento y calidad de los servicios se podrán aplicar sanciones que serán determinadas conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular, a las reincidencias incurridas, hasta el límite fijado para los supuestos de incumplimientos, de “Otras obligaciones de la Distribuidora” en los subanexos que establecen las normas de calidad del servicio de los respectivos contratos de concesión.....

## **2 – 4 Deuda Pública**

**Artículo 37º** Deuda con AFIP y ANSES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento y reestructuración de pasivos pudiendo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación..

Este artículo necesita los 2/3, previstos por el Art. 41 de la C.P. Las atribuciones ya se le dieron por la ratificación del Decreto 401/2020, el informe de la renegociación debe estar en la Comisión de Seguimiento de la Deuda Pública. No detalla qué se renegocia

**Artículo 38º** Amortización de Deuda Pública - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito en los términos del Artículo 60 y 66 de la Ley N° 8.706 con destino a la cancelación de las obligaciones que surjan por los vencimientos de amortización de la deuda pública por hasta el monto fijado en el Artículo 5º de la presente Ley.

Este Artículo plantea el Roll Over de la deuda que vence en el 2021, necesita los 2/3 previstos en el Art. 41 de la C.P. para aprobarse.

**Artículo 40º** Uso del Crédito - Plan de Inversión Pública – Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley

Nº 8.706 por hasta la suma de DOLARES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 350.000.000) o su equivalente en otras monedas, debiendo priorizar el financiamiento con moneda local, con destino a la financiación de las erogaciones descriptas en el del presente artículo y detalladas en el Anexo I del artículo 63º de la presente ley. La presente autorización no se encuentra contenida en los artículos 4 y 5 de la presente ley.

a) Obras de infraestructura y equipamiento municipal: red vial, agua y saneamiento, drenajes, luminarias, ciclovías, centros comunitarios, mejora del hábitat, conectividad y/o toda otra obra que propenda al desarrollo integral de los municipios. El Poder Ejecutivo podrá suscribir préstamos y/o préstamos subsidiarios con los municipios por las sumas totales o parciales de las obras conforme sea reglamentado. Estas operaciones quedan exceptuadas de las autorizaciones previas que establece la Ley Provincial Nº 7.314, Ley Nacional 25.917 y sus modificatorias. (elimina los controles de la Ley de Administración Financiera)

b) Obras de infraestructura y equipamiento para mejoras en la prestación de servicios públicos básicos priorizado la salud, educación y justicia

c) Obras de infraestructura y equipamiento para la construcción, refuncionalización, expansión y mantenimiento de la red vial y energética provincial priorizando aquellas que mejoren la competitividad de las economías regionales.

d) Construcción de vivienda social, planes de hábitat y mejoramiento barrial, priorizando la inversión destinada a dar respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de los lugares más postergados para garantizar la mejora progresiva de los niveles de vida, en cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley Provincial 8.999 (PPOT).

e) Proyectos de Inversión en infraestructura y equipamiento necesarios para promover un desarrollo económico-productivo sustentable y equitativo para todos los actores económicos priorizando las obras de infraestructura que de manera directa e indirecta

f) Creación de sistemas integrales de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) y saneamiento de basurales a cielo abierto (BCA) a través del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) o similares.

g) Obras de infraestructura y equipamiento para la red de transporte público, con el fin de aumentar su capacidad y extensión, favoreciendo la multimodalidad, accesibilidad y movilidad para todos los habitantes.

**La presente autorización conservará su vigencia hasta tanto sea efectivamente utilizada, o hasta tanto sea derogada o modificada por Leyes posteriores. Impulsen la generación de empleo y la creación de valor en cadenas productivas.**

**La ley de presupuesto es ANUAL, y las excepciones son las obras y otras contrataciones a ejecutarse en más de un ejercicio fiscal, pero que tengan crédito presupuestario y endeudamiento en el año que se trata, o se incorporen por una ley específica.**

**En éste caso en particular, estas obras y este financiamiento no están incorporados en los artículos específicos (1, 3 y 4) y ANEXOS específicos, es decir, NO ESTÁ INCORPORADO EL ENDEUDAMIENTO EN EL CUADRO AHORRO- INVERSIÓN- FINANCIAMIENTO, lo que hace que NO cuadre el DÉFICIT FINANCIERO EXPUESTO, CON EL TOTAL DE DEUDA SOLICITADO.**

**Tampoco está la información necesaria para su incorporación a modo de una ley específica como lo contemplan los Artículos 19 y 64 de la ley 8706.**

**Esta maniobra atenta contra el espíritu de la Constitución de requerir mayoría especial por su carácter de excepcional contemplando la relación de mayorías y minorías, ejercicio a ejercicio.**

**Intuyendo la posible judicialización del tema y reconociendo la fragilidad de argumentos para defender su incorporación al proyecto; el Artículo termina así:**

*“...La presente autorización conservará su vigencia hasta tanto sea efectivamente utilizada, o hasta tanto sea derogada o modificada por Leyes posteriores...”*

**En este ejercicio se incorpora la particularidad de que el crédito sea incorporado “preferentemente en moneda local”, la realidad es que “debe” ser en moneda local, de acuerdo a los lineamientos impulsados por el Gobierno nacional.**

**Por último no prevé criterios de priorización e incorporación de obras, de distribución de Proyectos entre los distintos municipios.**

**Un punto para destacar la Provincia tiene para ejecutar en el año 2021 de acuerdo a información suministrada en el Plan de Inversión en Obras \$ 12.103 millones.**

**Este Artículo requiere para su aprobación los 2/3 previstos en el Art. 41 de la C.P.**

**Artículo 41º** Para el caso del Programa de Desarrollo Rural Integral del Secano y de los Oasis Productivos de Mendoza autorizase al Poder Ejecutivo a realizar la compra directa de bienes de capital con el Fondo Saudita para el Desarrollo (FSD). Desígnese como organismo executor al Departamento General de Irrigación.

**Este Artículo se aparta de lo que establece como principio general la Ley 8706 “Art. 139- Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos.”, además suponiendo que existiera algún fundamento no lo enmarca en ninguno de los supuestos del Art. 144 de la misma Ley.**

**A pesar de la “declaración” de Nieri en Los Andes estas obras por u\$s 100 millones no aparecen dentro del listado de obras donde piden los u\$s 350 millones e incluyen varios ítems. Salvo que se “dedujera” que están incluidas en el inc e) del Art. 40.**

**De todos modos del artículo no se desprende cuál es el monto del crédito, cuáles son las condiciones de uso, cómo se van a determinar los beneficiarios, qué Municipios están incluidos, es una autorización sin monto ni plazo**

**Artículo 42º** Plan estratégico de obras y mejoramiento operativo de agua potable y saneamiento de Mendoza - Extiéndase hasta el año 2024 los plazos establecidos en el Art. 3 de la Ley 8816.

Ley 8816 Artículo 3º - Autorización Ley 8.270 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito público por hasta la suma total y el destino establecido por el Artículo 5º de la Ley 8.270. La presente autorización se otorga en un todo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 60 y 66 de la Ley 8.706 y vencerá en el año 2.020. Los fondos ingresados hasta la fecha de la sanción de la presente Ley, por la utilización de la autorización prevista en el Artículo 5 de la Ley 8.270 y que no hayan sido transferidos a la Empresa de Agua y Saneamientos Mendoza S.A. tendrán como destino cubrir las necesidades financieras del

ejercicio en que se realizaron las operaciones de crédito Público. Además se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito para cumplir con las obligaciones generadas por las adjudicaciones de las obras que se encuentren en ejecución a la fecha de la sanción de la presente Ley en el marco del plan de obras previsto en el Artículo 5 de la Ley 8270.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito y hacer uso del crédito que atienda el corto plazo (cinco (5) años - 2011/2015 - ) de acuerdo a lo especificado en el artículo 3° de la presente Ley, por un monto de hasta Dólares estadounidenses ciento sesenta millones (U\$S 160.000.000) o su equivalente en otras monedas, asociado a operaciones de crédito público. Dichas operaciones se podrán instrumentar con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, letras, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titulización de garantías autorizadas por la presente ley, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales.

Dicho financiamiento será destinado a las obras básicas de infraestructura y mejoramiento operativo de AySAM SAPEM como son: ampliación y mejoramiento de la capacidad de producción; ampliación y optimización del sistema de macro distribución de agua, instalación de macro y micromedidores, recuperación y ampliación de colectores cloacales; recuperación y ampliación de establecimientos depuradores y purificadores; entre otras obras, con sus correspondientes proyectos.

Las obras y acciones contempladas en el plan de obras y plan de mejoramiento operativo correspondientes a AySAM SAPEM, serán ejecutadas por dicha empresa según los objetivos y metas contempladas en el Anexo I y en el Anexo II. Las obras y acciones contempladas en el plan de obras y plan de mejoramiento operativo correspondientes al resto de los operadores, serán ejecutadas por los propios operadores como en el caso de los Municipios de Luján de Cuyo, Maipú y Tupungato, o en su caso por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transportes o por el organismo que éste designe, según los objetivos y metas contempladas en los Anexos III y IV.

**Este Artículo le renueva la autorización a AySAM para terminar de solicitar el crédito por u\$s 160 millones de dólares (necesita los 2/3).**

**En el Artículo 24° del proyecto de Presupuesto 2020, se autorizó a AYSAM a crear un FONDO PARA RENOVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y CLOACAS, cobrando hasta un 20% más sobre el total de los servicios de cada factura. AySAM aplicó un aumento de tarifa en enero 2020 del 100% y 20% más para éste fondo,**

**Artículo 43º** Proyectos de Eficiencia Energética –Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar a los Municipios que presenten proyectos tendientes a mejorar la eficiencia energética y que adhieran al financiamiento propuesto. El financiamiento a los Municipios adherentes se realizará a través de préstamos cuya instrumentación deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, quedando exceptuados de las autorizaciones previas que establezca la ley Provincial Nº7314, Ley Nacional Nº25.917 y sus modificatorias.

A efectos de propender a la distribución equitativa de los fondos obtenidos, se establece un monto mínimo a distribuir por Municipio equivalente a DOLARES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000).

No surge del Artículo el origen de los fondos es decir cómo el Gobierno Provincial va a proveer los u\$s necesarios para esta operatoria, cuál es el monto total previsto, en función de qué parámetros va a otorgar el crédito.

Este artículo necesita los 2/3, no tiene monto ni límite.

Excluye este Artículo de los controles establecidos en la Ley de Administración Financiera y no hace mención a la autorización de los HCD.

Estas obras además debieran estar hechas por las Distribuidoras, tal como se establece en el Artículo 31 de la Ley 6497.

**Artículo 48º** Las autorizaciones de uso del crédito vigentes en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) podrán utilizarse en proyectos cuyo financiamiento provenga de organismos multilaterales o bilaterales de crédito o del Gobierno Nacional, siempre que estos tengan como objetivo el desarrollo de las economías regionales y/o la contribución a mejorar la competitividad del sector agroindustrial provincial con especial atención a los pequeños y medianos productores y emprendedores mediante inversiones estratégicas en el sector que posibiliten el aumento de la productividad, la mejora de la calidad y el acceso a nuevos mercados, con un enfoque de fortalecimiento de la resiliencia al cambio climático. La presente autorización no constituye uso del crédito adicional.

Este Artículo necesita los 2/3 previstos en la C.P. para aprobarse, porque se negocia no sólo contratos con Rentas Generales si no que se comprometen recursos para pagar contratos de auditoría que exige los préstamos. No indica monto sin utilizar, obras y montos involucrados..

**Artículo 49º** Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los títulos públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en su poder, para ser aplicados al pago de obligaciones con proveedores y/o para la ejecución y/o instrumentación, total o parcial, de autorizaciones legales del uso del crédito vigentes, y por hasta el monto disponible previstos por estas últimas. La cantidad de títulos a ser entregada podrá calcularse considerando el valor de mercado.

**No indica tipo, valor de mercado, vencimiento y características de los títulos a los que hace referencia. Autorizado por la ratificación del Decreto 401**

**Artículo 51º** Disposiciones de Leyes de presupuesto que mantienen su vigencia – Considérense vigentes como norma permanente los siguientes artículos de la Ley N° 9.219: Art.24 de la Ley 9219– Fondo para Renovación de Redes AySAM.

**Ratifica lo dicho en el Art 42, le habilita el pedido de u\$s 160 millones y sostiene el 20% por ciento en la tarifa para la realización de obras. La ley 9219 es la de Presupuesto 2020**

**Atento a las implicancias que tiene la creación de esta sobretasa AYSAM debería presentar un informe del criterio de aplicación del 20%, un plan de obra estimado con indicación expresa de cómo se van a distribuir los fondos entre los municipios afectados, también deberá indicar quién va a ser el Administrador del Fideicomiso**

**Artículo 55º** Modifíquese el artículo 68 de la Ley 8706 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68- El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito público para:

a) Reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación;

b) Cancelar los servicios de amortización de la deuda previstos en el presupuesto de cada ejercicio. La autorización dispuesta por el presente artículo deberá resultar conveniente en términos de sustentabilidad y solvencia, pudiendo reflejarse en: incremento de plazos y/o disminución de servicios de interés y/o liberación de garantía y/o reducción en los montos de las operaciones originales.

Las operaciones que se realicen en el marco del presente no podrán implicar un incremento en el stock de la deuda pública medido al cierre de cada ejercicio presupuestario, a excepción de la capitalización de intereses producto de su reestructuración. Asimismo, deberá contemplarse a los efectos del cálculo las excepciones previstas por el artículo 23 de la ley 7314. El Poder Ejecutivo podrá modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias en la medida que



corresponda a los fines de efectuar la registraci3n de las operaciones previstas en el presente, pudiendo a tales efectos usar mayor recaudaci3n estimada debidamente fundada.”

En su Art3culo 55º, el proyecto modifica el Art3culo 68 de la Ley 8706. 3ste se refiere a la posibilidad de REESTRUCTURAR deuda p3blica, sin autorizaci3n legislativa previa. El objetivo de la modificaci3n planteada es incorporar el ROLL OVER al Art3culo referido a Reestructuraci3n, el mismo perseguido con la NOTA Nº 510-L del 20 de noviembre de 2018 enviada por el EJECUTIVO AL LEGISLATIVO. Los argumentos preparados en aquella oportunidad por un grupo de profesionales especialistas en temas presupuestarios que sirvieron para desestimar aquel proyecto son v3lidos para rechazar el actual intento. S3lo transcribiremos el de fondo:

**Esp3ritu de la Constituci3n de Mendoza**

- a. *Como dice Mariemhoff “El empr3stimo al que suele llamarse deuda p3blica es un instrumento de gobierno de car3cter excepcional y extraordinario que permite apartarse de las previsiones presupuestarias en circunstancias especiales cuando los medios y recursos habituales resultan insuficientes”.*
- b. *La toma de deuda es un procedimiento excepcional, el Poder Ejecutivo cuando eleva el Presupuesto Anual, presenta el Esquema Ahorro – Inversi3n donde informa las necesidades de financiamiento que necesitar3 para la ejecuci3n del Presupuesto. Es claro que el endeudamiento es una herramienta excepcional que debe contemplarse en forma anual en el presupuesto y en leyes espec3ficas para financiar alg3n proyecto u obra p3blica.*
- c. *Aprobar esta modificaci3n, aunque fuera con los dos tercios, establecidos en el art3culo 41 de la Constituci3n de Mendoza, afectar3 las garant3as constitucionales de las minor3as. La Constituci3n de Mendoza, establece una mayor3a especial para garantizar la participaci3n de las minor3as en la discusi3n anual del financiamiento y aprobarla en forma permanente dejar3 sin esa posibilidad Constitucional a la representaci3n democr3tica de las minor3as en la Legislatura Provincial.*

De todos modos, comparando ambas redacciones surge:

1) Se propone incorporar en el inciso b) de la redacci3n propuesta, el ROLL OVER que actualmente requiere mayor3a especial para su aprobaci3n. Si se aprueba la presente modificaci3n, entonces pagar deuda con NUEVA DEUDA, ser3 una facultad permanente del ejecutivo, sin siquiera informar al Legislativo. Como se expres3 tambi3n oportunamente, de

**inconstitucionalidad manifiesta y contraria a la transparencia de gestión y contraria a procesos y actividades de control del financiamiento de terceros.**

**2) Elimina correctamente la necesidad de Dictamen del Auditor Interno, toda vez que no existe actualmente y de existir no cumple con el requisito básico de la INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA.**

**3) Elimina incorrectamente la comunicación fehaciente al Poder Legislativo, toda vez que es quien AUTORIZA EL ENDEUDAMIENTO y eventualmente FACULTA AL EJECUTIVO a su reestructuración.**

**4) Incorpora correctamente el límite de no superar el stock de deuda previo a la operatoria, con las excepciones del Art. 23 de la ley provincial 7314.**

**5) Este artículo puede ser aprobado por simple mayoría por lo que permitiría burlar la mayoría especial que se necesita para la toma de deuda.**

**En conclusión, puede aprobarse la modificación al Art. 68 de la Ley 8706, sin el inciso b) y sin la quita de la obligación de informar la reestructuración a la Legislatura.**

**Artículo 59º** Autorización a AySAM- Autorícese a AYSAM para que realice por sí o por terceros la obra “Ejecución de Redes Terciarias Malargüe. Contraparte Préstamo BID 4312 OC/AR” por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00).

Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M.- Autorícese a la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital desde la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) para AySAM S.A.P.E.M. pudiendo este importe ser incrementado en caso de que AySAM S.A.P.E.M. lo considerara necesario previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación. (Se debe dar intervención a la Legislatura, además se debe verificar para qué se le están dando \$ 200 millones si ya se autorizó incremento de tarifa.

**Incumple lo establecido en la Ley 8706 Art. 84- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación aprobados por la Ley de Presupuesto vigente, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.**

**Artículo 63º** Aporte del Poder Ejecutivo a la Obra Social de Empleados Públicos - O.S.E.P. - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir **desde** la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00) para la O.S.E.P. en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible y con destino a financiar gastos de funcionamiento de la misma.

**Incumple lo establecido en la Ley 8706 Art. 84- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación aprobados por la Ley de Presupuesto vigente, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.**

**Este Artículo ya fue observado por los mismos motivos en el Presupuesto 2020, además la Obra Social fue beneficiada por un aumento en la alícuotas de los aportantes si son matrimonio y aumentó los coseguros de los asociados.**

**Artículo 66º** Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Provincial de Agua y Saneamiento - EPAS - Autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL (\$ 40.716.000) para el E.P.A.S, con destino a financiar sus gastos de funcionamiento, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Asimismo autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos a transferir al EPAS **desde** la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000) para llevar adelante, por cuenta y orden del Poder Ejecutivo, la obra "Toma, Planta Tratamiento y Nexo para suministro de agua potable desde canales de riego, para Gustavo André y Acueducto del Desierto en el Departamento de Lavalle". Dicha transferencia se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible. La reglamentación establecerá el proceso a seguir para instrumentar la transferencia en cuestión.

**Incumple lo establecido en la Ley 8706 Art. 84- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación aprobados por la Ley de Presupuesto vigente, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.**

**No queda claro porqué esta Obra no se incluye en la utilización del Fondo Saudí.**

**Artículo 67º** Aporte del Poder Ejecutivo a Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A. y/o FPTyC y/o Cuyo Aval - Autorícese al Poder Ejecutivo

integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A., capitalización del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o Cuyo Aval, los cuales recibirán aportes en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible.

**Incumple lo establecido en la Ley 8706 Art. 84- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación aprobados por la Ley de Presupuesto vigente, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Debiera establecer un monto si después no lo puede transferir es otra cosa.**

**Artículo 70º** Autorización a la Unidad de Financiamiento Internacional a transferir fondos del Contrato de Préstamo N° 3169/OC-AR - Autorízase a la Unidad de Financiamiento Internacional, a transferir fondos de los aportes provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo - Contrato de Préstamo No. 3169/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEMENDOZA – al Ministerio de Economía y Energía-, del modo que indique el Poder Ejecutivo y con destino a las adquisiciones de bienes y servicios, gastos operativos y/o para otorgar Aportes No Reembolsables –ANR- en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por el PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA, a través del organismo subejecutor de fondos dependiente de ese Ministerio.

**Incumple lo establecido en la Ley 8706 Art. 84- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación aprobados por la Ley de Presupuesto vigente, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.**

### **3 . Esquema Ahorro – Inversión**

|                        |                    |                    |        |
|------------------------|--------------------|--------------------|--------|
| I. Recursos Corrientes | 197.222.429.381,18 | 230.104.578.343,00 | 16,67% |
|------------------------|--------------------|--------------------|--------|

Como se puede ver los Recursos Corrientes tienen una Proyección de Crecimiento por debajo de la inflación esperada

|                      |                    |                    |        |
|----------------------|--------------------|--------------------|--------|
| De Origen Provincial | 106.051.374.409,18 | 110.551.631.793,00 | 4,24%  |
| De Origen Nacional   | 91.171.054.972,00  | 119.552.946.550,00 | 31,13% |

Y dentro de esa estimación se calcula que los recursos Provinciales tienen un crecimiento muy por debajo de los Recursos Nacionales, lo que se traduce en una

mayor dependencia y en el reconocimiento de que no se espera una recuperación de la actividad económica.

|          |                   |                  |        |
|----------|-------------------|------------------|--------|
| Regalias | 10.530.509.202,90 | 9.735.725.937,00 | -7,55% |
|----------|-------------------|------------------|--------|

Se espera que las regalías sigan cayendo a pesar del barril criollo y no se ha encontrado ninguna referencia a la influencia o planes para poner en marcha el Sector de Vaca Muerta que le corresponde a Mendoza.

|  |                   |                    |         |
|--|-------------------|--------------------|---------|
| De Origen Nacional                                 | 91.171.054.972,00 | 119.552.946.550,00 | 31,13%  |
| Coparticipación Federal+Financ.Educativo           | 73.095.278.175,00 | 108.049.999.999,00 | 47,82%  |
| Regimenes Especiales Nacionales s/Financ.Educativo | 15.082.338.313,00 | 4.202.277.652,00   | -72,14% |
| Ley 25.053 Fdo. Nac. de Incentivo Docente          | 1.167.624.391,00  | 1.914.935.534,00   | 64,00%  |
| Coparticipación Vial                               | 550.589.838,00    | 749.000.000,00     | 36,04%  |
| Aportes no Reintegrables                           | 1.275.224.255,00  | 4.636.733.365,00   | 263,60% |

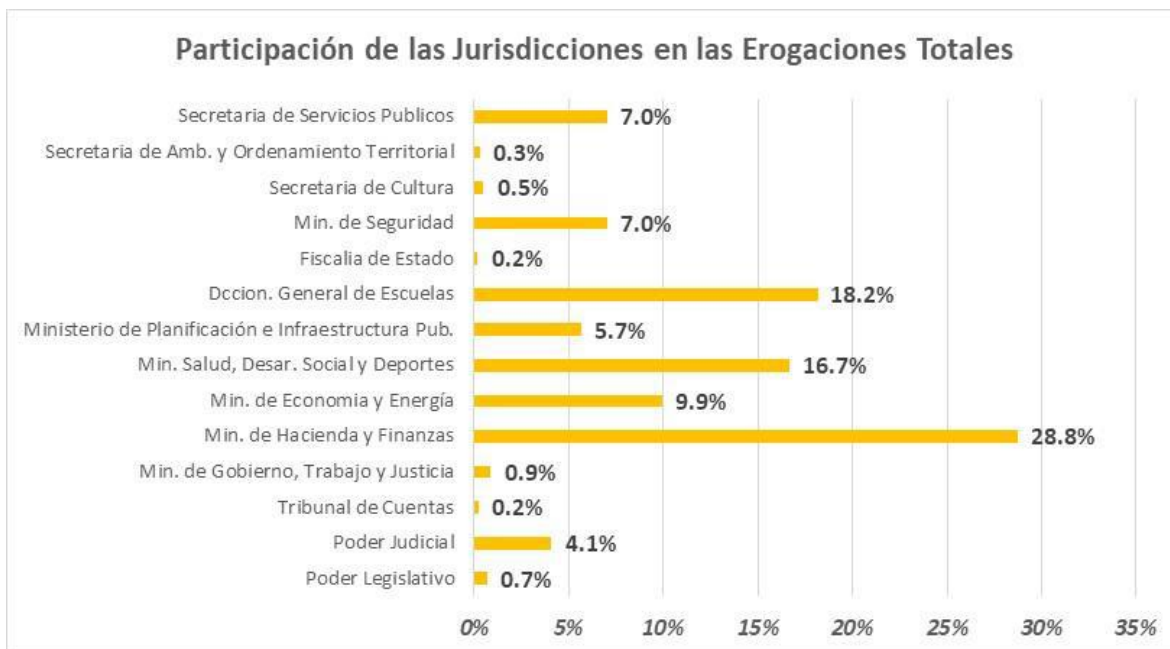
Confirmando lo dicho con respecto a los Recursos Nacionales se puede observar que en general se produce un aumento en los recursos y que la caída en algunos renglones en niveles porcentuales se encuentra más que compensada por el aumento en valores absolutos

|          |                    |                    |        |
|----------|--------------------|--------------------|--------|
| Personal | 101.083.514.425,18 | 111.867.806.445,00 | 10,67% |
|----------|--------------------|--------------------|--------|

Tal como se ha sostenido no se observa una previsión significativa en el presupuesto para aumentos al Personal, en cuanto al 2020 oportunamente señalamos que estaba muy cerca del ejecutado en el 2019, \$ 97.933.514.425 con la cláusula gatillo incluida por lo que no veíamos que estuviera previsto un aumento para el 2020, extremo que finalmente se dio justificado por el covid.-19. Si consideramos el ejecutado la variación es del 14,23% lo que claramente es inferior a la inflación proyectada 2020 y no considera la inflación 2021.

#### **4 – El “Ahorro” de la Reforma Constitucional**

Es importante remarcar el argumento del ahorro para la Provincia por la modificación de la Constitución con el argumento del ahorro de los costos de la política que ya hemos señalado con su contrafigura menor democracia, la Legislatura hoy sólo representa el 0,7% del Presupuesto Provincial.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza

## **5 - Conclusión**

### **Situación Macroeconómica y Variables Fiscales**

Si consideramos que el Presupuesto “Es un instrumento de la planificación expresado en términos financieros, en el cuál se reflejan los gastos y aplicaciones así como los ingresos y fuentes de recursos, que un organismo, sector, municipio, estado o nación, tendrá durante un período de tiempo determinado con base en políticas específicas que derivan en objetivos definidos para las diversas áreas que interactúan en la acción de gobierno” (Bastidas, 2003) no lo busquemos en este Proyecto de Ley del Presupuesto 2021 de la Provincia de Mendoza.

El primer Presupuesto elaborado íntegramente por Suarez tiene méritos, sin duda el mensaje de elevación está mejor presentado que el 2020, está mejor fundamentado, pero adolece, a nuestro entender, de un par de errores de base: a) la necesidad de mostrar que la gestión del anterior Gobernador fue exitosa, y b) reflejar que el modelo de manejo de la Pandemia fue más exitoso que el llevado a cabo por el gobierno Nacional.

Entrando en tema exhibe como logro el Resultado Financiero alcanzado en el 2018, el “mayor” de los últimos años, y nos preguntamos ¿fue eficacia recaudatoria, fue incremento de la actividad económica provincial o fue un ingenioso armado financiero del hoy todavía Ministro de Hacienda?, con todo respeto nos inclinamos a pensar que fue esto último,

Es muy difícil pensar otra cosa cuando el PBG cayó 4,8% por primera vez desde el retorno a la democracia, se dolarizó buena parte de la deuda y se incrementó el endeudamiento total hasta llevarlo el 30/06/2020 a un incremento del 457%.

Las medidas de reactivación económica planteadas por el Gobierno (Banco de Vinos y Enlace) hasta ahora no han dado muestras de cumplir con el cometido para el que fueron creadas. Lo mismo podemos decir de Mendoza Activa que son ANR al sector privado.

En cuanto al postulado de generar empleo genuino para disminuir la pobreza, considerando que el desempleo es del 15,3% el más alto de los últimos 16 años, es por lo menos complicado.

### **Articulado**

En los artículos del Proyecto nos volvemos a encontrar con viejos conocidos:

a) Expone mal la necesidad de financiamiento llevando al lector a cometer errores. La necesidad de financiamiento no es \$ 9.971 millones (Art. 3) si no \$ 21.768 millones (incluye Art. 5)

b) Autoriza utilizar fondos recaudados por multas para ejecutar obras que deben hacer las distribuidoras eléctricas, Art. 31 ley 6497 (Art. 22), con la aparente finalidad de compensarlas por el no aumento del VAD

c) Muchos artículos que requieren los 2/3 previstos por el Artículo 41 de la C.P. (Art. 37, 38, 40, 41, 42, 43, 48 y 55)

d) Autorizaciones cruzadas para AySAM (Art. 42 y 51). Por un lado le extiende el plazo para obtener los u\$s 160 millones hasta el 2024 (Art. 5 Ley 8270) y por otro le ratifica la autorización para recargar sus tarifas con un 20% para realizar las obras que están incluidas en dicho plan (Art. 24 Ley 9219)

e) En el Artículo 38 pide rollear la deuda que hay que amortizar en ejercicio y en el 55 insiste con el Roll Over permanente.

e) La autorización para tomar deuda en dólares solicitada puede ascender a u\$s **610** millones (Art. 40 Obras Públicas u\$s 350 millones, Art.41 Fondo Saudí u\$s 100 y Art. 42 AySAM u\$s 160 millones), u\$s 650 si agregamos la deuda de Prosap (Art. 48) que ya cambio de denominación. La información relacionada a monto, plazo y destino del Fondo Saudí fue obtenida de declaraciones periodísticas hechas por el Ministro Nieri en el Diario Los Andes, no encontrando referencias específicas en el Presupuesto. En el mismo Artículo el Ministro considera que

están dentro de los u\$s 350 millones, pero no surge claramente por lo que es posible considerar que efectivamente no están incorporados.

f) Incumple el Art. 84 de la Ley 8706 “Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación aprobados por la Ley de Presupuesto vigente, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.” (Art. 59, 63, 66, 67 y 70).

e) Incumple el Art. 139 de la Ley 8706 “Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos.”, además suponiendo que existiera algún fundamento no lo enmarca en ninguno de los supuestos del Art. 144 de la misma Ley”. (Art. 41).

f) Se inmiscuye en las autonomías municipales al no requerir la intervención del H.C.D. (Art. 43 y 51).

g) Autoriza la utilización de Títulos Públicos sin indicar montos (Art. 49), sin embargo en el Esquema Ahorro Inversión Desagregado figura por \$ 24.115 millones.

h) Solicita autorización de Endeudamiento por u\$s 350 millones mediante el enunciado de posibles obras a realizar pero sin indicar montos, ni plazos de Ejecución (Art. 40) y sin incorporar en los Presupuestos Plurianuales dichas obras, ya se le observó el año pasado que debía mandar Obra por Obra con el correspondiente financiamiento en función de lo que establece la Ley 8706 en sus Art. 19 y 64.

i) No queda claro por qué en el Art. 66 le da al EPAS la obra de la “Toma, Planta Tratamiento y Nexo para suministro de agua potable desde canales de riego, para Gustavo André y Acueducto del Desierto en el Departamento de Lavalle”, con fondos que transferirá en la medida de lo posible y por otro lado le cede a Irrigación (Art. 41) la administración del Fondo Saudí que es para el desarrollo de Secano, siendo que esta última obra se puede encuadrar perfectamente en el mismo

### **Esquema Ahorro Inversión**

Con respecto al Esquema Ahorro Inversión se puede ver un incremento de los Recursos Corrientes Provinciales (4,24%) muy por debajo de la Inflación Proyectada (-29%) y un aumento en la dependencia de la Recursos Corrientes de Origen Nacional (31,13%)



Las regalías Petrolíferas siguen cayendo a pesar de la fijación del valor del Barril Criollo (7,55%). No se ha encontrado ninguna indicación del desarrollo del Sector de Vaca Muerta que le corresponde a Mendoza.

Muy bajo margen de negociación en la partida de Personal (10,67%) que se lo sigue mirando como un gasto y no como la posibilidad de incentivar el consumo.

### **Reforma constitucional**

El impulso dado a la reforma con la excusa de un ahorro en los gastos de la política representa el 0,7% del Presupuesto Provincial por lo que al menos desde el punto de vista presupuestario es una discusión baladí.

### **Perspectiva de Genero**

No tiene indicado las partidas presupuestarias que tienen perspectiva de género.

### **Consideración final**

En definitiva la necesidad de sostener el relato de las “Cuentas Ordenadas” sigue influyendo negativamente en la formulación del presupuesto mendocino. Se solicita mayor endeudamiento sin que se visualice posibilidad de repago. Se insiste en tomar deuda en dólares a pesar de la volatilidad del mercado y de las declaraciones del Ministro de Economía que admitió que Mendoza no producía dólares y no tenía la posibilidad de emitir, apartándose de la política nacional de endeudarse en pesos. Si algo nos tenía que dejar el default es la urgencia de tomar medidas para no volver a caer en esta situación y eso no se ve reflejado en el Presupuesto 2021, ni en los subsiguientes. A la Pandemia de Salud y Economía vamos a tener que sumarle una Pandemia de Ideas.